



Resolución Directoral

Lima, 10 de Noviembre de 2017...



Visto, el Expediente N° 14950-17, Carta sin Numero de la Empresa SERVICIOS MEDICOS ASOCIADOS OSTEOPERU S.A.C., Nota Informativa N°2709-OL. N°021-C-OL-HONADOMANI. SB. 2017, Memorandum N°505-OFFIC.SEG-167-UGA-HONADOMANI-SB-2017, Informe N°050-C-HONADOMANI -SB-2017, Memorando N°2488-2017-DEA.HONADOMANI.SB e Informe Legal N°046.2017.OAJ.HONADOMANI.SB;

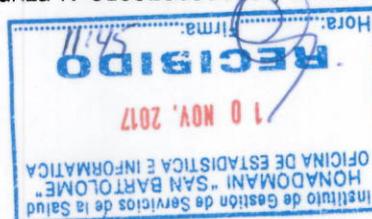
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34°, inciso 34.1 y 34.2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341°, señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad...Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y que fuera modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF en su inciso 139.1 y 139.2, establecen que: "Mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de las adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, mediante Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°0004-2016-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria), se suscribió el Contrato N° 069-2016-HSB Contratación de "Servicio de Resonancia Magnética" de fecha 07 de junio de 2016, con plazo de ejecución de 12 meses, entre el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y la Empresa SERVICIOS MEDICOS ASOCIADOS OSTEOPERU S.A.C. de acuerdo a los requerimientos técnicos señalados en las bases, y a los documentos que forman parte la Propuesta Técnica y Económica;

Que, mediante Carta Sin Número dirigida a la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", la Empresa SERVICIOS MEDICOS ASOCIADOS OSTEOPERU S.A.C. solicita la reducción del monto de prestación del Contrato N°069-2016-HSB por el 19% (restante por ejecutar); así mismo, requiere la devolución de la Carta Fianza N°010528635000 y la renovación de



la misma Modificación Carta Fianza N°010528635001 expedida por el banco SCOTIABANK a favor del hospital, "según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, amparado en el Artículo 139°-Adicional y Reducciones";

Que, con Nota Informativa N°2708-OL.N°021-C-OL-HONADOMANI.SB.2017 de fecha 27 de octubre de 2017, la Jefa de la Oficina de Logística pone en conocimiento de la Carta sin Numero de la Empresa SERVICIOS MEDICOS ASOCIADOS OSTEOPERU S.A.C. a la Jefa de la Oficina de Seguros; además, informa que para realizar la Liquidación del Contrato N°069-2016-HSB se evidencia que existe saldo pendiente por la suma de S/31,170.00 Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles), y solicita emitir informe respecto a lo solicitado por la citada empresa;

Que, mediante Memorandum N°505-OFIC.SEG-167-UGA-HONADOMANI-SB-2017 de fecha de recepción 30 de octubre de 2017, la Jefa de la Oficina de Seguros comunica que el Contrato N° N° 069-2016-HSB, derivado del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°0004-2016-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) para la Contratación de: "Servicio de Resonancia Magnética" su plazo de ejecución del contrato ya no tiene vigencia; por lo tanto la Oficina a su cargo tomó las precauciones relevantes para la atención de los pacientes del Seguro Integral de Salud – SIS, por lo que considera dar termino al Contrato N°069-2016-HSB "Servicio de Resonancia Magnética";

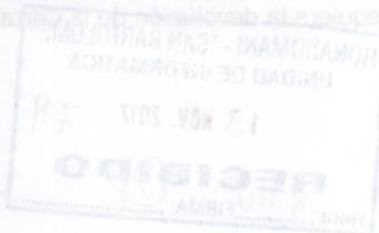
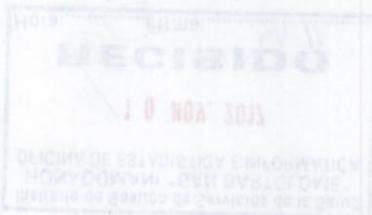
Que, el Informe N°050-C-HONADOMANI-SB-2017 de fecha 3 de noviembre de 2017 el Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, concluye que de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estable respecto a los Adiciones y Reducciones que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato... Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; por lo tanto, señala que corresponde efectivizar la reducción del monto contractual por un porcentaje de 18.32%;

Que, mediante Memorando N° 2479.2017-OEA.HONADOMANI.SB, se solicita al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica previa Opinión Legal, proyectar la correspondiente Resolución Directoral;

Que, mediante Informe Legal N°046.2017.OAJ.HONADOMANI.SB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la aprobación de la Reducción del monto del Contrato N°069-2016-HSB derivado del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°0004-2016-HONADOMANI-SB (primera convocatoria), para la Contratación de: "Servicio de Resonancia Magnética", por el monto de S/ 31,170.00 (Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles) que representa el 18.32%, del valor total del Contrato el cual es por la suma de S/170,140.00 (Ciento Setenta Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles). Debido a que la existencia del saldo pendiente es por una suma de S/ 31,170.00 (Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles) y es equivalente al 18.32% del monto Original del contrato N° 069-2016-HSB; el plazo de ejecución ha vencido y el área usuaria ha sustentado que ha tomado las precauciones relevantes para la atención de los pacientes del Seguro Integral de Salud – SIS, por lo que considera dar termino al Contrato N°069-2016-HSB "Servicio de Resonancia Magnética"; se cumple con las condiciones previstas los incisos 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y que fuera modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N°626-2017/MINSA y de la Resolución





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° 329 -DG-HONADOMANI-SB-2017



Resolución Directoral

Lima, 10 de Noviembre de 2017....



Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Reducción del 18.32% del Contrato N°069-2016-HSB, derivado del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°0004-2016-HONADOAMNI-SB (primera convocatoria), para la Contratación de: "Servicio de Resonancia Magnética", por el monto de S/ 31,170.00 (Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Administración que a través de la Oficina de Logística o del órgano encargado de las Contrataciones de la Institución, que lleve a cabo acciones inmediatas a fin de efectivizar la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSP. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
.....
DR. ILDAURIO AGUIRRE SOSA
Director General (a)
CMP. 20684 R.N.E. 10628

- IAS/ RPAG/jmchb
c.c.
- OEA
 - OEPE
 - OL
 - OAJ
 - OEI
 - OS
 - Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
.....
SR. HUMBERTO ANDRÉS QUINTO CASTAÑEDA
FEDATARIO
Reg. N° 53 Fecha 10 SET. 2017